

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2020-00568-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto proferido el 22 de febrero de 2021, por medio del cual, se rechazó la demanda por no haber sido subsanada en tiempo.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

En síntesis adujo el recurrente, que el auto objeto de discusión debe ser revocado, para en su lugar, se librar la orden de pago solicitada, como quiera que, la demanda de la referencia fue subsanada el 25 de septiembre de 2020, tal y como se evidencia en el correo remisorio que obra a folio 19 del expediente.

III. CONSIDERACIONES

2.1. En el presente asunto corresponde establecer: (i) si se subsanó en tiempo la demanda y (ii) si como consecuencia de lo anterior, es procedente librar la orden de pago que se solicitó.

2.2. Expuesto lo anterior y luego de efectuar una revisión de los documentos aportados como anexos a la réplica formulada, se observó que le asiste razón al recurrente, pues su escrito de subsanación fue remitido al correo del Despacho oportunamente, en consecuencia y sin que sea necesaria consideración adicional se revocará el auto del

22 de febrero de 2021, para en su lugar librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SENSENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR en su integridad el auto proferido el 22 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor del **BANCO POPULAR S.A.** contra **SERGIO ENRIQUE MARTÍNEZ ALTAHONA** por las siguientes sumas de dinero:

a).- \$7.839.354,00 m/cte. por concepto de capital de las cuotas en mora causadas y no pagadas desde el 5 de febrero de 2019 hasta el 5 de agosto de 2020, incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción y discriminadas en el plan de pagos de la obligación.

b).- Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital indicadas en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c).- Por la suma de \$12.075.586,00 m/cte., por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré aportado como base de la obligación.

d).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el

19 de agosto de 2020, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

e).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: Señalar la hora de 10:00 del día siete (7) del mes de octubre de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor aportado como base de la acción.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Bogotá D.C., el día veintitrés (23) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N° 96 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0a9373377adc57c50565c27796dcd20d30024e2e86ea72ddeb02892e8367d0e

Documento generado en 22/09/2021 04:22:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>